

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
10 DE DICIEMBRE 2020**

En la ciudad Oaxaca de Juárez,  
Oaxaca; siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte.

**Secretario:** Buenas tardes a todas y a todos, en términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVI-19, para el día de hoy jueves diez de diciembre de dos mil veinte, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Consejero Presidente Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejera electoral Nayma Enríquez Estrada; Consejera Electoral Consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa; Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro; Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López , representaciones de los Partidos Políticos: por el Partido Acción Nacional Juan Mendoza Reyes; por el Partido Revolucionario Institucional Elías Cortes López; por el Partido de la Revolución Democrática Daniel Pérez Montes; por el Partido del Trabajo Noel Rigoberto García Pacheco; por el Partido Verde Ecologista de México Ana Karen Ramírez Pastrana; por el Partido Movimiento Ciudadano Ricardo Coronado Sanginés; por el Partido Unidad Popular Jesús Nolasco López; por el Partido MORENA Hermes Eduardo Ramírez Morales; por el Partido Nueva Alianza Oaxaca José Manuel Luis Vera; por el Partido Encuentro Solidario Ergui Manuel Ramírez Maciel; por el Partido Fuerza Social por México Chirstian Velásquez Vera y el de la voz Secretario Ejecutivo Luis Miguel Santibáñez Suárez; presente, Consejero Presidente le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales incluyéndole a usted, así como la totalidad de representación de ocho Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, por lo que me permite declarar la existencia de cuórum legal.

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoras y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las dieciocho horas con siete minutos de este jueves diez de diciembre del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente.

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: Como número uno proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-46/2020, por el que se modifican los plazos de las convocatorias para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021; y Proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-47/2020, por el que se determina el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; como número dos proyectos de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-43 y 44/2020, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos en los municipios de San Sebastián Nicananduta y Santa María Tepantlali, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas. Es la cuenta Consejero Presidente.

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, Consejeras, Consejeros Electorales y Representaciones de los Partidos Políticos, está a su consideración el proyecto de orden del día, que da cuenta la Secretaría.

**Secretario:** En ese sentido Consejero Presidente, le informo que la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, **Nayma Enríquez Estrada** ha solicitado integrar el proyecto de acuerdo siguiente: **proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-43/2020**, respecto de la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento del municipio de **San Juan Cotzocón**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, como un punto más, en el orden del día.

**Presidente:** Secretario, someta a votación la solicitud planteada.

**Secretario:** Con su autorización, Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el incluir en el orden del día el proyecto de Acuerdo referido. por favor quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.(todos levantan la mano).

**Secretario:** En ese sentido, el orden del día para esta sesión es el siguiente: proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-46/2020, por el que se modifican los plazos de las convocatorias para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; y proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-47/2020, por el que se determina el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos para El Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, segundo Proyectos de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-43, 44 y 45/2020, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos en los municipios de San Sebastián Nicananduta, Santa María Tepantlali y San Juan Cotzocón, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.

**Presidente:** señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente.

**Secretario:** Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las y los Consejeros Electorales levantan la mano), muchas gracias, Consejero Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado el orden del día por unanimidad de votos de los presentes.

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, proceda con el desahogo del orden del día.

**Secretario:** En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulado.

**Consejero presidente:** Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita.

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano).

**Secretaría:** Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

**Consejero Presidente:** Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día.

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como primer punto, tenemos proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-46/2020, por el que se modifican los plazos de las convocatorias para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Es la cuenta Consejero Presidente).

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración los proyectos de acuerdo que da cuenta la Secretaría.

**Consejero Presidente:** Si no hay alguien más en el uso de la voz, señor secretario le solicito tome usted la consulta correspondiente.

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número uno en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? a favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López?, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los Proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-46 y 47/2020**, se aprobó por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia.

**ACUERDO IEEPCO-CG-46/2020, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE LAS CONVOCATORIAS PARA INTEGRAR LOS 25 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 153 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

#### ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral

<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Órganos Desconcentrados</b>	Consejos Distritales y Municipales Electorales.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- II. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Instituto. En las referidas convocatorias en su base octava se estableció el registro en línea se llevaría a cabo del 11 de noviembre al 10 de diciembre del dos mil veinte.
- IV. El día fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V. Con fecha siete de diciembre del dos mil veinte, en sesión de Comisión se rindió informe respecto del número de personas aspirantes que han concluido su registro para integrar alguno de los 25 Consejos Distritales y 153 Consejos Municipales Electorales.
- VI. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo por el que se modifican los plazos contenidos en las convocatorias para integrar los 25 consejos distritales y 153 consejos municipales electorales, que fungirán durante el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **I. Competencia del Instituto.**

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido manda que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que del artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del RE del INE, establece que el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales dentro de los que se encuentra el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
8. Que el artículo 20, numeral 1, incisos a) y b), del RE, refiere las reglas que los OPLE, deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, siendo éstas, la emisión por el Órgano Superior de Dirección de una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; dicha convocatoria deberá señalar la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberán aprobarse la designación de las personas que integrarán los órganos desconcentrados.
9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
10. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
11. Que el artículo 26 de la LIPEEO, establece que, en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos

político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífICA de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

13. Que el artículo 38, fracciones I y IV, establecen que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; así como de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales.
14. Que el artículo 38, fracción VII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las Consejeras Presidentas y los Consejeros presidentes; Secretarías y Consejeras Electorales propietarias y Consejeros electorales propietarios, así como las suplencias, de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participantes.
15. Se estima conducente modificar los plazos de las convocatorias con la finalidad de que las personas aspirantes a integrar dichos órganos, cuente con un mayor lapso de tiempo para registrarse, en el entendido de que, al ampliar el plazo para las solicitudes, necesariamente deberán de ajustarse los demás plazos contenidos en las respectivas convocatorias, maximizando los derechos político-electORALES de las y los ciudadanos.
16. De conformidad con el artículo 12 numeral 4, del Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales y para garantizar el principio de máxima publicidad, este Instituto ha implementado múltiples acciones para la debida publicación y difusión de la Convocatoria de manera amplia en la página institucional, en las redes sociales oficiales, además de que se enviaron diversos oficios solicitando el apoyo y la colaboración de las presidencias municipales a efecto de que se fijaran en sus instalaciones, se realizarán perifoneo e hicieran de conocimientos a sus agencias y comunidades del contenido de las convocatorias para integrar los órganos desconcentrados.
17. Que para materializar lo establecido en la base OCTAVA de las convocatorias para integrar alguno de los órganos desconcentrados, referente al registro de las personas aspirantes en línea, se estableció el periodo que comprendería del 11 de noviembre al 10 de diciembre del 2020. Se habilitó una línea de Atención Telefónica, donde el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral ha brindado asesoría y asistencia técnica a la ciudadanía interesada en participar.
18. Que está próxima la fecha de conclusión del periodo de registro de aspirantes para el registro de las solicitudes, y que del informe presentado se desprende que hasta este momento es insuficiente el número de aspirantes que han realizado su registro, es preciso determinar las medidas necesarias para asegurar la debida integración de los órganos desconcentrados.
19. Que al día siete de diciembre del presente año, se cuenta con el registro finalizado de 150 personas para Consejos Distritales y de 474 para los Municipales, tal y como se establecen en las tablas siguientes:

#### **Consejos Distritales**

No.	DISTRITO	HOMBRES	MUJERES	OTRO
01	Acatlán de Pérez Figueroa	2	3	0
02	San Juan Bautista Tuxtepec	3	3	0
03	Loma Bonita	2	2	0

04	Teotitlán De Flores Magón	2	7	0
05	Asunción Nochixtlán	4	0	0
06	Heroica Ciudad de Huajuapan de León	12	6	0
07	Putla Villa de Guerrero	4	1	0
08	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	4	4	0
09	Ixtlán de Juárez	4	2	0
10	San Pedro y San Pablo Ayutla	2	1	0
11	Matías Romero Avendaño	3	0	0
12	Santa Lucia Del Camino	7	3	0
13	Oaxaca de Juárez (Zona Sur)	2	3	0
14	Oaxaca de Juárez (Zona Norte)	4	3	0
15	Santa Cruz Xoxocotlán	4	4	0
16	Zimatlán de Álvarez	5	2	0
17	Tlacolula de Matamoros	3	3	0
18	Santo Domingo Tehuantepec	8	2	0
19	Salina Cruz	2	1	0
20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	5	1	0
21	Heroica Ciudad De Ejutla De Crespo	4	1	0
22	Santiago Pinotepa Nacional	5	2	0
23	San Pedro Mixtepec	0	0	0
24	Miahuatlán de Porfirio Diaz	1	2	0
25	San Pedro Pochutla	0	2	0
<b>Total de aspirantes (CDE)</b>		<b>92</b>	<b>58</b>	<b>0</b>

### Consejos Municipales

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Otro
1	1	Acatlán de Pérez Figueroa	1	1	0
2	1	Cosolapa	0	2	0
3	1	San José Independencia	2	0	0
4	1	San José Tenango	6	5	0
5	1	San Miguel Soyaltepec	0	1	0
6	1	San Pedro Ixcatlán	0	4	0
7	2	San Juan Bautista Tuxtepec	4	3	0
8	3	Ayotzindepec	1	0	0
9	3	Loma Bonita	0	2	0
10	3	San Felipe Jalapa de Diaz	1	3	0
11	3	San Felipe Usila	1	0	0
12	3	San José Chiltepec	2	2	0
13	3	San Juan Bautista Tlacoatzintepetec	0	0	0
14	3	San Lucas Ojitlan	4	3	0
15	3	Santa María Jacatepec	5	6	0
16	4	Huautepet	1	1	0
17	4	Huautla de Jiménez	3	3	0
18	4	San Bartolomé Ayautla	1	2	0
19	4	San Juan Bautista Cuicatlán	0	3	0
20	4	San Juan Coatzospam	1	1	0
21	4	Santa María Tecomavaca	1	8	0
22	4	Santa María Teopoxco	2	1	0
23	4	Santa María Texcatitlán	0	0	0
24	4	Teotitlán de Flores Magón	0	1	0

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Otro
25	<b>4</b>	Valerio Trujano	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
26	<b>5</b>	<b>Asunción Nochixtlán</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
27	<b>5</b>	San Andrés Dinicuiti	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
28	<b>5</b>	San Andrés Zautla	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
29	<b>5</b>	San Francisco Telixtlahuaca	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
30	<b>5</b>	San Pablo Huitzo	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
31	<b>5</b>	San Pedro y San Pablo Teposcolula	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
32	<b>5</b>	Santiago Cacaloxtepec	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
33	<b>5</b>	Santiago Suchilquitongo	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
34	<b>5</b>	Villa de Tamazulapam del Progreso	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
35	<b>5</b>	Villa Tejupam de la Unión	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
36	<b>6</b>	Asunción Cuyotepeji	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
37	<b>6</b>	Fresnillo de Trujano	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
38	<b>6</b>	Guadalupe de Ramírez	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
39	<b>6</b>	<b>Heroica Ciudad de Huajuapan de León</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
40	<b>6</b>	Mariscala de Juárez	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
41	<b>6</b>	San Jerónimo Silacayoapilla	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
42	<b>6</b>	San Juan Bautista Suchitepec	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
43	<b>6</b>	San Juan Ihualtepec	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
44	<b>6</b>	San Marcos Arteaga	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
45	<b>6</b>	San Martín Zacatepec	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
46	<b>6</b>	San Miguel Ahuehuetitlán	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
47	<b>6</b>	San Miguel Amatitlán	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
48	<b>6</b>	San Nicolás Hidalgo	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
49	<b>6</b>	Santa Cruz Tacache de Mina	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>
50	<b>6</b>	Santiago Ayuquililla	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
51	<b>6</b>	Villa de Santiago Chazumba	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
52	<b>6</b>	Santiago Huajolotitlán	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
53	<b>6</b>	Santiago Tamazola	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
54	<b>6</b>	Santo Domingo Tonalá	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>0</b>
55	<b>6</b>	Silacayoapam	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
56	<b>6</b>	Zapotitlán Lagunas	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
57	<b>7</b>	<b>Putla Villa de Guerrero</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
58	<b>7</b>	San Andrés Cabecera Nueva	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
59	<b>7</b>	San Juan Cacahuatepec	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
60	<b>7</b>	San Pedro Amuzgos	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
61	<b>7</b>	Santa Cruz Itundujía	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
62	<b>7</b>	Santa María Ipalapa	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
63	<b>7</b>	Santa María Zacatepec	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
64	<b>7</b>	Santiago Juxtlahuaca	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>1</b>
65	<b>8</b>	Chalcatongo de Hidalgo	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
66	<b>8</b>	San Agustín Atenango	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
67	<b>8</b>	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
68	<b>8</b>	<b>Heroica Ciudad de Tlaxiaco</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
69	<b>9</b>	San Juan Bautista Valle Nacional	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
70	<b>9</b>	Villa de Etila	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
71	<b>11</b>	El Barrio de la Soledad	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
72	<b>11</b>	Chahuites	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Otro
73	<b>11</b>	<b>Matias Romero Avendaño</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
74	<b>11</b>	Reforma de Pineda	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
75	<b>11</b>	San Juan Guichicovi	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
76	<b>11</b>	San Pedro Tapanatepec	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
77	<b>11</b>	Santa Maria Petapa	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
78	<b>11</b>	Santiago Niltepec	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
79	<b>11</b>	Santo Domingo Ingenio	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
80	<b>11</b>	Santo Domingo Zanatepec	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
81	<b>12</b>	Santa Cruz Amilpas	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
82	<b>12</b>	<b>Santa Lucia del Camino</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
83	<b>12</b>	Soledad Etla	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
84	<b>13</b>	San Jacinto Amilpas	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
85	<b>14</b>	<b>Oaxaca de Juárez</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
86	<b>15</b>	Cuilapam de Guerrero	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
87	<b>15</b>	<b>Santa Cruz Xoxocotlán</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
88	<b>15</b>	Villa de Zaachila	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
89	<b>16</b>	Asunción Ocotlán	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>0</b>
90	<b>16</b>	Cienega de Zimatlán	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
91	<b>16</b>	Ocotlán de Morelos	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
92	<b>16</b>	San Antonino Castillo Velasco	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
93	<b>16</b>	San Pablo Huixtepec	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
94	<b>16</b>	Santa Ana Zegache	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
95	<b>16</b>	Santa Gertrudis	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
96	<b>16</b>	Trinidad Zaachila	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
97	<b>16</b>	<b>Zimatlán de Álvarez</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>0</b>
98	<b>17</b>	San Baltazar Chichicapam	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
99	<b>17</b>	San Pablo Villa de Mitla	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
100	<b>17</b>	<b>Tlacolula de Matamoros</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
101	<b>18</b>	Magdalena Tequisistlán	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
102	<b>18</b>	Magdalena Tlacotepec	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
103	<b>18</b>	San Pedro Huamelula	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
104	<b>18</b>	Santa María Jalapa del Marques	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
105	<b>18</b>	Santa María Mixtequilla	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
106	<b>18</b>	Santiago Laollaga	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
107	<b>18</b>	Santo Domingo Chihuitán	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
108	<b>18</b>	Santo Domingo Petapa	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
109	<b>18</b>	<b>Santo Domingo Tehuantepec</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
110	<b>19</b>	Asunción Ixtaltepec	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
111	<b>19</b>	Ciudad Ixtepec	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
112	<b>19</b>	<b>Salina Cruz</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>0</b>
113	<b>19</b>	San Blas Atempa	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
114	<b>19</b>	San Pedro Comitancillo	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
115	<b>19</b>	San Pedro Huilotepec	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
116	<b>19</b>	Santa María Xadani	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
117	<b>20</b>	El Espinal	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
118	<b>20</b>	<b>Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
119	<b>20</b>	San Dionisio del Mar	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
120	<b>20</b>	San Francisco del Mar	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
121	<b>20</b>	San Francisco Ixhuatan	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Otro
122	<b>20</b>	Unión Hidalgo	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
123	<b>21</b>	<b>Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
124	<b>21</b>	Magdalena Ocotlán	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
125	<b>21</b>	San Agustín Amatengo	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
126	<b>21</b>	Villa Sola de Vega	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
127	<b>22</b>	Mártires de Tacubaya	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
128	<b>22</b>	Pinotepa de Don Luis	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
129	<b>22</b>	San Andrés Huaxpaltepec	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
130	<b>22</b>	San José Estancia Grande	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
131	<b>22</b>	San Juan Bautista Lo de Soto	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
132	<b>22</b>	San Juan Colorado	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
133	<b>22</b>	San Lorenzo	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
134	<b>22</b>	San Miguel Tlacamama	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
135	<b>22</b>	San Pedro Atoyac	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
136	<b>22</b>	San Pedro Jicayán	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
137	<b>22</b>	San Sebastián Ixcapa	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
138	<b>22</b>	Santa María Cortijo	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
139	<b>22</b>	Santa María Huazolotitlán	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
140	<b>22</b>	Santiago Jamiltepec	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
141	<b>22</b>	Santiago Llano Grande	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
142	<b>22</b>	<b>Santiago Pinotepa Nacional</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
143	<b>22</b>	Santiago Tapextla	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
144	<b>22</b>	Santo Domingo Armenta	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>
145	<b>23</b>	<b>San Pedro Mixtepec</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
146	<b>23</b>	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
147	<b>23</b>	Santa Catarina Juquila	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
148	<b>23</b>	Santiago Tetepetl	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
149	<b>24</b>	<b>Miahuatlán de Porfirio Díaz</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
150	<b>24</b>	San Mateo Rio Hondo	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
151	<b>25</b>	<b>San Pedro Pochutla</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
152	<b>25</b>	Santa María Huatulco	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
153	<b>25</b>	Santa María Tonameca	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
		Total de aspirantes (CME)	<b>199</b>	<b>274</b>	<b>1</b>

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 36 fracción V, 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos, 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE; 20, 21, 22 y 23 del RE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 26, 30, párrafo 1, 2, 3 y 5, 31, 38, fracciones I, IV y VII de la LIPEEO; 12, numeral 4, del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones de las convocatorias para integrar los 25 Consejos Distritales y 153 Consejos Municipales Electorales, establecidos en las convocatorias aprobadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, para quedar de la siguiente manera:

No.	ETAPA	CONSEJOS DISTRITALES		CONSEJOS MUNICIPALES	
		FECHA INICIO	FECHA FINAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL
1	Publicación y difusión de la convocatoria	11 de noviembre 2020	18 de diciembre 2020	11 de noviembre 2020	26 de diciembre 2020
2	Registro de aspirantes	11 de noviembre 2020	18 de diciembre 2020	11 de noviembre	26 de diciembre 2020

				2020	
<b>3</b>	Publicación de la lista de aspirantes acreditados y fecha y hora de aplicación del examen	23 de diciembre 2020		30 de diciembre 2020	
<b>4</b>	Examen de conocimientos	27 de diciembre 2020		3 de enero 2021	
<b>5</b>	Publicación de aspirantes aprobados	28 de diciembre 2020		4 de enero 2021	
<b>6</b>	Revisión de requisitos y cotejo documental	30 de diciembre 2020	31 de diciembre 2020	6 de enero 2021	8 de enero 2021
<b>7</b>	Publicación de aspirantes que pasan a la siguiente etapa	2 de enero 2021		9 de enero 2021	
<b>8</b>	Valoración curricular	2 de enero 2021	4 de enero 2021	9 de enero 2021	14 de enero 2021
<b>9</b>	Integración de expedientes de las personas aprobadas	2 de enero 2021	4 de enero 2021	9 de enero 2021	14 de enero 2021
<b>10</b>	Envío de expedientes al Consejo General	5 de enero 2021		15 de enero 2021	
<b>11</b>	Entrevistas	6 de enero 2021	12 de enero 2021	16 de enero 2021	27 de enero 2021
<b>12</b>	Integración de la lista de propuestas	28 de enero 2021	31 de enero 2021	28 de enero 2021	31 de enero 2021
<b>13</b>	Publicación de la lista de propuestas	1 de febrero 2021		1 de febrero 2021	
<b>14</b>	Observaciones de los partidos a la lista de propuestas	1 de febrero 2021	3 de febrero 2021	1 de febrero 2021	3 de febrero 2021
<b>15</b>	Integración de las propuestas de la comisión (COCEVINE)	4 de febrero 2021	7 de febrero 2021	8 de febrero 2021	18 de febrero 2021
<b>16</b>	Aprobación del dictamen de las propuestas (COCEVINE)	18 de febrero 2021	19 de febrero 2021	18 de febrero 2021	19 de febrero 2021
<b>17</b>	Aprobación de las propuestas definitivas y designación de las y los integrantes de los órganos descentrados por parte del Consejo General.	20 de febrero 2021	24 de febrero 2021	20 de febrero 2021	24 de febrero 2021
<b>18</b>	Instalación y toma de protesta de las y los integrantes.	01 de marzo 2021		01 de marzo 2021	

**SEGUNDO.** Modifíquese la actividad 3, del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, difundan la convocatoria respectiva.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-47/2020, POR EL QUE SE DETERMINA EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE**

**DEBERÁN INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. Mediante sesión de fecha 29 de agosto del 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017, determinando la invalidez de las porciones normativas que dicen: "hasta" de las fracciones III, IV, V y VI, del párrafo 1 del artículo 24 de la LIPEEO, así como de la porción normativa del párrafo 2 de dicho artículo que dice "el número de concejales y" en términos de los apartados IX, XI, XIV y XVI de la ejecutoria dictada por el máximo órgano jurisdiccional.
- II. Con fecha trece de octubre del dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral solicitó a la Dirección General de Población de Oaxaca, información estadística de población por municipio correspondiente al estado de Oaxaca.
- III. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, mediante oficio DGP/234/2020, se recibió la información solicitada a la Dirección General de Población de Oaxaca.
- IV. El día fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó el orden de prelación que deberán integrar los Ayuntamientos Municipales que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**CONSIDERANDOS:**

**I. Competencia del Instituto.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2 y 3 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1 de la LIPEEO, y tomando en cuenta la ejecutoria dictada por la SCJN, los Ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio.

En lo específico, la SCJN determinó invalidar porciones normativas del referido artículo 24 en los siguientes términos:

“...

*QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 17, numeral 1, fracción I, en la porción normativa ‘siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos’, 20, numeral 3, en la porción normativa ‘siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos’, 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI, en las porciones normativas “hasta”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y, en vía de consecuencia, la del artículo 24, numeral 2, en la porción normativa “el número de concejales y”, en términos de los apartados IX, XIV y XVI de la presente ejecutoria;....”*

6. De la misma forma, el artículo 24, numeral 2 de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto determinará, en la segunda sesión ordinaria del proceso electoral que corresponda, el orden de prelación que deberán integrar los Ayuntamientos conforme a dicha disposición. Dicho orden de prelación y registro deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
7. Que el artículo 38, fracción I, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.
8. En todo caso en la integración de los ayuntamientos se deberá respetar el orden de prelación en que fueron registrados ante los consejos respectivos, mismo orden en que aparecen en la constancia de mayoría y deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
9. Por su parte el artículo 261, señala que, en los términos de dicha Ley Orgánica Municipal, en la primera sesión de Cabildo, a la planilla ganadora le serán reconocidos en el orden de prelación en que fueron enlistados el presidente municipal, el síndico o los síndicos y la Regiduría de Hacienda. Las restantes comisiones serán asignadas entre las y los demás concejales por acuerdo de cabildo, ya sean de mayoría relativa o de representación proporcional.
10. Se consideró la proyección poblacional del año 2020 que emitió el Consejo Nacional de Población (CONAPO) para la presente elección ordinaria 2020-2021, de concejales a los

ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, con lo cual se otorga certeza sobre el número de ciudadanos y ciudadanas que componen las diversas municipalidades, pues en términos del artículo 5 de la Ley General de Población.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la CPELSO; 24 numerales 1 y 2, 30, numerales 1, 2 y 3, 38, fracción I, y 261 de la LIPEEO, 5 de la Ley General de Población, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos municipales que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021:

CARGO	ESPECIFICACIONES
Presidencia Municipal	Será la persona candidata que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante este Instituto.
1 <sup>a</sup> Sindicatura	Si el municipio tiene veinte mil habitantes o menos; será quien ocupe el segundo lugar de la planilla registrada ante este Instituto.
2 <sup>a</sup> Sindicatura	Si el municipio tiene más de veinte mil habitantes; serán quienes ocupen el segundo y tercer lugar de la planilla registrada ante este Instituto.
5 Concejalías de Mayoría Relativa y dos 2 regidurías de Representación Proporcional.	En los municipios que tengan menos de quince mil habitantes.
7 Concejalías de Mayoría Relativa y 3 regidurías de Representación Proporcional.	En los municipios que tengan de quince mil y menos de cincuenta mil habitantes.
9 Concejalías de Mayoría Relativa, y 4 regidurías de Representación Proporcional.	En los municipios que tengan de cincuenta mil y menos de cien mil habitantes
11 Concejalías de Mayoría Relativa y 5 regidurías de Representación Proporcional.	En los municipios que tengan de cien mil a trescientos mil habitantes.
15 Concejalías de Mayoría Relativa, y 7 regidurías de Representación Proporcional.	En los municipios que tengan más de trescientos mil habitantes.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como **punto número dos**, en el orden del día, tenemos: **Proyectos de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-43, 44 Y 45/2020**, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos en los municipios de **San Sebastián**

**Nicananduta, Santa María Tepantlali y San Juan Cotzocón**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas. - - - - -

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría. - - - - -

**Consejero Presidente:** Si no hay alguien en el uso de la voz, secretario tome la votación correspondiente. - - - - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número dos en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los **Acuerdos IEEPCO-CG- SNI- 43, 44 y 45/2020** fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

-Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. - - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-43/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2184/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Sebastián Nicananduta difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos; lo cual se dio por cumplido y se informó a esta autoridad mediante el oficio número 17/2019.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/362/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Sebastián Nicananduta informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio PRES/10/2020, el Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.

- V. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/522/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Sebastián Nicananduta el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- VI. **Nueva fecha de elección.** Mediante oficio sin número, la autoridad municipal de San Sebastián Nicananduta dio respuesta al diverso IEEPCO/DESNI/522/2020 informando a esta autoridad entre otras cosas, que con la finalidad de tomar todas las medidas sanitarias para evitar la propagación del virus covid-19, decidieron señalar nueva fecha para llevar a cabo la asamblea de elección de las próximas autoridades municipales.
- VII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, correspondiente al expediente M.S.S.N/2020 del índice del Ayuntamiento San Sebastián Nicananduta, recibido en este Instituto el 9 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal del citado municipio remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
1. Copia certificada del oficio sin número, por el que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección de las autoridades municipales.
  2. Copias certificadas del acta de asamblea de elección de fecha 4 de octubre de 2020, y de la lista de asistencia que le acompaña.
  3. Copias simples de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 4 de octubre del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Lectura y aprobación del orden de día.
5. Informe de resultados de la elección de los nuevos concejales para el año 2021.
6. Nombramiento de un tesorero municipal.
7. Nombramiento de 8 policías.
8. Nombramiento de 3 auxiliares.
9. Nombramiento de los contralores.
10. Nombramiento de un Alcalde Único Constitucional.
11. Clausuras de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 4 de octubre de 2020, en el Municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía;
- II. Participan en la referida Asamblea las ciudadanas y ciudadanos originarios que residan en el Municipio, así como los avecindados;
- III. Esta Asamblea tiene como objeto nombrar a los representantes de la Mesa de Casilla; y
- IV. Con anticipación al día de la elección, se reparten boletas para que la ciudadanía emita su voto.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. El Comité Electoral en funciones es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer de casa en casa, comunicando el día de la elección y repartiendo las boletas electorales;
- III. La elección se desarrolla en el Corredor del Palacio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal;
- IV. La Mesa de Casilla se encarga de presidir la elección;
- V. La elección se realiza en una jornada electoral instalando Mesas de casilla en las 4 secciones del municipio para que la ciudadanía acuda a emitir su voto con las boletas previamente repartidas;
- VI. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos avecindados, originarios y que habitan en el Municipio con derecho de votar y ser votados;
- VII. Los representantes de las Mesas de Casilla levantan un acta de escrutinio y cómputo, donde asientan los resultados de la elección, firmando dicha acta;
- VIII. Se convoca a una Asamblea para dar a conocer a la ciudadanía el resultado de la elección, levantando un acta en la que firma la Mesa de Casilla, empadronadores y anexan la lista de asistencia; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que conforman el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la autoridad municipal es la encargada de convocar a la ciudadanía para participar en la asamblea de nombramiento de la Mesa de Casilla o Comité Electoral, quien una vez asumiendo el cargo, de forma coordinada se encarga de continuar con el desarrollo del proceso electoral.

El Comité Electoral es el encargado de convocar a la jornada de elección, para lo cual en coordinación con la Autoridad municipal y los auxiliares municipales, recorren casa por casa dando a conocer la fecha de la elección y al mismo tiempo repartiendo las boletas electorales.

Conforme al acta de Asamblea de fecha 4 de octubre de 2020, se desprende que la misma fue convocada para dar a conocer los resultados de la elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2021, por tal razón, se pasó lista de asistencia, se instaló legalmente la asamblea, se nombró a la mesa de los debates y una vez cerrada la votación en las casillas electorales, el presidente de la mesa de los debates dio a conocer los resultados de la elección de las personas electas en las concejalías del ayuntamiento, quedando en el orden siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FULGENCIO VÁSQUEZ DE JESÚS	528
SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROGELIO VÁSQUEZ SANTOS	681
SINDICATURA MUNICIPAL	ENEDINO DE JESÚS SANTOS	664
SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	FLORENTINO MARTÍNEZ PÉREZ	682
REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINA RAMOS SANTOS	480
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	GLORIA ORTIZ BAUTISTA	540
REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO JOSÉ MENDOZA	608
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO REYES	183
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ANA SILVIA CRUZ ANTONIO	353
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ PÉREZ	534

Concluida la elección, y no habiendo más puntos que tratar se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Es importante señalar que mediante oficio sin número, correspondiente al expediente M.S.S.N/2020 del índice del Ayuntamiento San Sebastián Nicananduta, se hizo mención que en el acta levantada en la asamblea de 4 de octubre del actual, erróneamente se asentaron los nombres de Fulgencio Vázquez y Pedro Reyes Pérez, quienes resultaron electos en las concejalías de la Presidencia Municipal y Regiduría de Obras, respectivamente; además hace la precisión que los nombres correctos de dichas personas son: **Fulgencio Vásquez de Jesús y Pedro Reyes**, tal como se advierte de los documentos oficiales que obran en el expediente de la elección en estudio.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FULGENCIO VÁSQUEZ DE JESÚS	ROGELIO VÁSQUEZ SANTOS
SINDICATURA MUNICIPAL	ENEDINO DE JESÚS SANTOS	FLORENTINO MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINA RAMOS SANTOS	GLORIA ORTIZ BAUTISTA
REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO JOSÉ MENDOZA	PEDRO REYES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ANA SILVIA CRUZ ANTONIO	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ PÉREZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se

estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia del medio por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 4 de octubre del presente año, y de la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, además resultaron electas las ciudadanas **Catarina Ramos Santos y Ana Silvia Cruz Antonio** como propietarias en las Regidurías de Hacienda y Educación y Salud, así como las ciudadanas **Gloria Ortiz Bautista y María Isabel Martínez Pérez** en las suplencias, respectivamente, de las regidurías en mención, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	4

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Sebastián Nicananduta, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 4 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FULGENCIO VÁSQUEZ DE JESÚS	ROGELIO VÁSQUEZ SANTOS
SINDICATURA MUNICIPAL	ENEDINO DE JESÚS SANTOS	FLORENTINO MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINA RAMOS SANTOS	GLORIA ORTIZ BAUTISTA
REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO JOSÉ MENDOZA	PEDRO REYES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ANA SILVIA CRUZ ANTONIO	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ PÉREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

#### ACUERDO IEPICO-CG-SNI-44/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEPANTLALI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

#### A B R E V I A T U R A S:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEPICO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## **ANTECEDENTES:**

- VIII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca.
- IX. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2278/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Tepantlali difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- X. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/399/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Tepantlali informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XI. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/561/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de Santa María Tepantlali el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 10 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Tepantlali remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

4. Copia certificada del medio por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección de las autoridades municipales.
5. Copias certificadas del acta de asamblea de elección de fecha 25 de julio de 2020, y de la lista de asistencia que le acompaña.
6. Copias simples de las credenciales para votar y constancia de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 25 de julio del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

12. Pase de lista.
13. Instalación legal de la asamblea.
14. Nombramiento de la mesa de los debates.
15. Información del nombramiento.
16. Nombramiento de las nuevas autoridades que fungirán en el año 2021.
  - A) Autoridades municipales.
  - B) Contralores sociales.
17. Asuntos generales.
18. Clausura.

## **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende

de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>2</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 25 de julio de 2020, en el Municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La autoridad municipal convoca a la Asamblea de elección mediante citatorios que entregan los topiles, quienes recorren el municipio;
- II. Se convoca a la ciudadanía originaria que viva en la cabecera municipal, en la agencia de policía y radicados fuera de la comunidad, así como personas avecindadas; quienes están cerca de la comunidad asisten personalmente y los que están en el extranjero o ciudades retiradas mandan a sus representantes (padres, hijos esposa, otros). Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas;
- III. La Asamblea de elección se realiza en la Cancha Municipal ubicada en la cabecera municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates que es la responsable de la conducción de la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y nombrar los otros cargos comprendidos dentro de su Sistema de cargos;
- VI. Los asambleístas proponen a los candidatos por ternas;
- VII. El voto se emite levantando la mano a favor del candidato o candidata de su preferencia;

<sup>2</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

VIII. Los votos se contabilizan por los escrutadores, se levanta el acta de Asamblea de elección en la que firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal y los ciudadanos y ciudadanas asistentes; y

IX. Se remite la documentación al Instituto Estatal Electoral;

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó mediante citatorios dirigidos a la comunidad; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 440 asambleístas, que conforme a la lista de asistencia se advierte que 385 fueron hombres y 55 mujeres; en consecuencia, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea. Posteriormente, los asambleístas nombraron a las y los integrantes de la mesa de los debates, por lo que dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
AMBROSIO PERFECTO JOSÉ	PRESIDENTE
TULIA JOSÉ SÁNCHEZ	SECRETARIA
EULOGIA FLORES OLIVERA	1RA. ESCRUTADORA
SILVESTRE JOSÉ ESPINO	2DO. ESCRUTADOR
GUSTAVO OLIVERA CONFESOR	3ER. ESCRUTADOR

Acto seguido, se realizó el nombramiento de las personas que ocuparían las concejalías en el periodo 2021, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus autoridades municipales, mencionando los nombres de las y los ciudadanos que aportarán servicios en las diferentes actividades festivas de la comunidad para no ser nombrados en el momento, después determinaron elegir las concejalías por ternas y la manifestación de su voto a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando los resultados de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
NÉSTOR OLIVERA JOSÉ	231
AGAPITO MARTINEZ FRANCISCO	71
GAUDENCIO OLIVERA	39

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
GENARO PERALTA	236
FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ	77
EMILIANO JOSÉ	3

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
JAVIER JUÁREZ JUAN	265
CONSTANTINO ALCÁNTARA	55
PALEMÓN JUAN IGNACIO	18

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
FRANCISCO JOSÉ JUAN	117
AGUSTÍN MARTÍNEZ EPITACIO	96
GUALBERTO MANUEL HIPÓLITO	78

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
SARA JOSÉ AGUSTÍN	193
JUAN BAUTISTA JOSÉ MARÍA	26
JAVIER JOSÉ MARÍA	6

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	
NOMBRE	VOTOS
EUCARIO HERNÁNDEZ JOSÉ	124
VALENTÍN OLIVERA	101
AGAPITO JOSÉ VÁSQUEZ	18

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
ELOY JOSÉ	214

ARNULFO JOSÉ TELLEZ	9
EULOGIO JOSÉ VÁSQUEZ	4

REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
NOMBRE	VOTOS
RAQUEL FLORES JOSÉ	197
CONRADO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	103
EMILIANO JOSÉ	3

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
ESTACTEO JOSÉ HERNÁNDEZ	297
GABRIELA HERNÁNDEZ	22
CONSTANTINO PERALTA RAYMUNDO	2

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
MARTA JOSÉ RODRÍGUEZ	190
AGRIPINA RODRÍGUEZ	68
TOBÍAS PERALTA MANUEL	35

REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	
NOMBRE	VOTOS
REFUGIA JOSÉ MARTÍNEZ	177
ARNULFO JOSÉ PÉREZ	38
MARIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	37
REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
ZOBEDYA PERFECTO HERNÁNDEZ	197
ANTONIA JUAN RODRÍGUEZ	43
CONRADO MARTÍNEZ RORÍGUEZ	32

Concluida la elección, y no habiendo asunto generales que tratar se clausuró la asamblea siendo las veintiuna horas con dieciocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NÉSTOR OLIVERA JOSÉ	GENARO PERALTA PEDRO
SINDICATURA MUNICIPAL	JAVIER JUÁREZ JUAN	FRANCISCO JOSÉ JUAN
REGIDURÍA DE HACIENDA	SARA JOSÉ AGUSTÍN	..-
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	EUCARIO HERNÁNDEZ JOSÉ	..-
REGIDURÍA DE OBRAS	ELOY JOSÉ	..-
REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	RAQUEL FLORES JOSÉ	..-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESTACTEO JOSÉ HERNÁNDEZ	MARTA JOSÉ RODRÍGUEZ
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	REFUGIA JOSÉ MARTÍNEZ	..-
REGIDURÍA DE SALUD	ZOBEDYA PERFECTO HERNÁNDEZ	..-

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia del medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 25 de julio del presente año, junto con su lista de asistencia; copias de las credenciales para votar y constancia de origen y vecindad de las personas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de **55 mujeres** en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Sara José Agustín, Raquel Flores José, Refugia José Martínez y Zobeyda Perfecto Hernández** como propietarias en las Regidurías de Hacienda, Desarrollo Sustentable, Cultura y Deporte, y Salud, así como la ciudadana **Marta José Rodríguez** en la suplencia de la Regiduría de Educación, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 5 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 63 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Tepantlali durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 55 mujeres y resultaron electas 5 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

		ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>		429	440
<b>MUJERESPARTICIPANTES</b>		<b>63</b>	<b>55</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>		12	12
<b>MUJERES ELECTAS</b>		<b>3</b>	<b>5</b>

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Tepantlali, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Tepantlali, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 25 de julio de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NÉSTOR OLIVERA JOSÉ	GENARO PERALTA PEDRO
SINDICATURA MUNICIPAL	JAVIER JUÁREZ JUAN	FRANCISCO JOSÉ JUAN
REGIDURÍA DE HACIENDA	SARA JOSÉ AGUSTÍN	--
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	EUCARIO HERNÁNDEZ JOSÉ	--
REGIDURÍA DE OBRAS	ELOY JOSÉ	--
REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	RAQUEL FLORES JOSÉ	--
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESTACTEO JOSÉ HERNÁNDEZ	MARTA JOSÉ RODRÍGUEZ
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	REFUGIA JOSÉ MARTÍNEZ	--
REGIDURÍA DE SALUD	ZOBEDYDA HERNÁNDEZ	PERFECTO --

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e),** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tepantlali, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-45/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

## A B R E V I A T U R A S:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

- XIII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
- XIV. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2269/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Cotzocón difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- XV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/397/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Cotzocón informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XVI. **Informe de la autoridad municipal.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 27 de agosto de 2020, el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón informó entre otras cosas, que aún no se tenía fecha y lugar para la celebración de la elección de sus autoridades municipales, sin embargo, conforme al sistema normativo del municipio, se inició con el proceso de integración del consejo municipal electoral quien sería el órgano encargo del proceso electivo.
- XVII. **Fecha de instalación.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 10 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón informó que el 17 de septiembre se instalaría el consejo municipal electoral de dicho municipio, y solicitó personal para estar presente en la sesión de instalación y para brindar asesoría y apoyo en dicho acto; a lo cual se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/509/2020.
- XVIII. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/554/2020, la Dirección Ejecutiva en mención notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Juan Cotzocón el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XIX. **Solicitud de personal en el registro de planillas.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 25 de septiembre de 2020, el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón informaron entre otras cosas, la fecha y el lugar en que se llevaría a cabo el registro de planillas y la emisión de la convocatoria de elección, y solicitaron personal para estar presente en esos actos y para brindar asesoría y apoyo; a lo cual se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/578/2020 y se les notificó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, referido en el antecedente anterior.
- XX. **Fecha de elección y solicitud de materiales.** Mediante oficios sin número, recibidos en este Instituto el 7 de octubre de 2020, el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón informaron entre otras cosas, la fecha de elección de sus autoridades municipales y solicitaron personal para fungir como observadores en la elección, además de mamparas, urnas, materiales electorales y el listado nominal del municipio; a lo cual se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/625/2020.
- XXI. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 27 de octubre del presente año, el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
7. Acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón de fecha 31 de julio de 2020, en la cual se aprobó entre otras cosas, la elección de dos representantes por cada comunidad quienes integrarían el consejo municipal electoral de dicho municipio y la emisión de la convocatoria para tal fin.
  8. Convocatoria para participar en la integración del consejo municipal electoral de fecha 03 de agosto de 2020, y fe de erratas que le acompaña.

9. Certificación y oficio 205/2020 emitidos por el secretario municipal del municipio de San Juan Cotzocón, en los cuales hace constar la entrega a las autoridades auxiliares del acta de sesión de cabildo de 31 de julio y la convocatoria para la elección de los concejales electorales y se solicita su publicidad en todas las localidad; además de 24 placas fotográficas como evidencia de su entrega.
10. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 08 de septiembre de 2020, en la cual se dio cuenta de la recepción de las actas de asambleas de 20 comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, respecto de la elección de sus representantes electorales, y en cual se aprobó entre otras cosas, requerir a las comunidades faltantes de designar a sus representantes la entrega de sus actas de asamblea o bien informar el impedimento que se tuvo para ello; el diferimiento de la fecha de instalación del consejo municipal electoral de dicho municipio; y se convoque solo al representante propietario y ante la ausencia de este al suplente.
11. Actas de asambleas respecto de la elección de representantes electorales de las siguientes comunidades: San Juan Cotzocón de fecha 23 de agosto; Jaltepec de Candayoc de fecha 29 de agosto, Santa María Puxmetacan de fecha 08 de agosto, Arroyo Venado de fecha 11 de agosto de 2020, Santa María Matamoros de fecha 9 de agosto, San Juan Otzolotepec de fecha 16 de agosto, El Porvenir de fecha 3 de septiembre, Santa Rosa Zihualtepec de fecha 16 de agosto, Eva Sámano de López Mateos de fecha 16 de agosto, Ejido Max Agustín Correa de fecha 23 de agosto, Profesor Julio de la Fuente de fecha 23 de agosto, María Lombardo de Caso de fecha 09 de septiembre, San Felipe Zihualtepec de fecha 26 de agosto, Ejido La Libertad de fecha 25 de agosto, Arroyo Encino de fecha 22 de agosto, Miguel Herrera Lara de fecha 11 de agosto de 2020, Nuevo Cerro Mojarra de fecha 16 de agosto de 2020, El Paraíso de fecha 26 de agosto, Emiliano Zapata de fecha 16 de agosto, El Tesoro de fecha 05 de septiembre, Ejido Emilio Ramírez Ortega de fecha 06 de septiembre, Arroyo Carrizal de fecha 09 de septiembre, Arroyo Peña Amarilla de fecha 06 de septiembre, y La Nueva Raza de fecha 13 de septiembre, todas del presente año.
12. Copia de acuse de recibo del oficio sin número, por el cual el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón requiere a la comunidad de Benito Juárez el acta de asamblea de elección de sus representantes electorales.
13. Copias de los acuses de los oficios por los cuales el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, convocó a los representantes electorales a la instalación del consejo municipal electoral del citado municipio.
14. Acta de instalación del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 17 de septiembre de 2020, en la cual se eligió al presidente y secretario de dicho consejo y se aprobó entre otras cosas, convocar a cada una de las asambleas con la finalidad de determinar la forma o el método en que cada comunidad emitiría su voto en la elección municipal y en caso de que no se remitieran las actas de esas asambleas se respetaría el método usado en año anterior; y que en la reunión del 23 de septiembre se aprobaría la convocatoria de registro de planillas.
15. Acuses de los oficios por los cuales el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón solicitó a las autoridades auxiliares convocar a sus asambleas para definir método de votación que se usará en la elección municipal, así como la forma y la fecha límite para remitir las actas de esas asambleas.
16. Acta de sesión del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 23 de septiembre de 2020, en la cual se dio cuenta de la recepción de las actas en las cuales se menciona el método de votación de las 25 comunidades del municipio, y se aprobó entre otras cosas, la emisión de la convocatoria que contiene las bases para el registro de planillas que contendrían en la elección de concejalías al Ayuntamiento del citado municipio durante el periodo 2021; la publicidad de la misma por parte de los consejeros electorales, autoridades auxiliares y municipales; y en la reunión del 5 de octubre se recibirían las solicitudes de registro de planillas y se aprobaría la convocatoria de elección.
17. Convocatoria para el registro de planillas de fecha 23 de septiembre de 2020.
18. Actas circunstanciadas respecto de la publicación de la convocatoria para el registro de planillas en las comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón.

19. Oficio sin número, por el cual el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón remitió al Agente Municipal de Benito Juárez la convocatoria para el registro de planillas y solicitó su publicación en los lugares más concurridos de su comunidad.
20. Acta de sesión del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 5 de octubre de 2020, en la cual se tuvo por recibidas las solicitudes de registro de las planillas identificadas con los colores blanco y rojo, encabezadas por la y el ciudadano Ignacio Francisco Pérez y Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía, respectivamente, así como de las solicitudes de registro de sus representantes ante el referido consejo, y de sus representantes ante las 25 comunidades el día en que se realice la elección. Respecto de la planilla roja se dejó constancia que solicitó prórroga para presentar la documentación faltante de sus integrantes y otra prórroga de 8 días para remitir la relación de 50 personas quienes serán sus representantes ante las 25 comunidades.
21. Oficio sin número, por el cual el presidente del consejo municipal electoral informa a Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía el plazo para entregar la documentación faltante de su planilla y de sus representantes.
22. Oficios sin número, por los cuales el presidente del consejo municipal electoral convoca a Ignacio Francisco Pérez y Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía a la sesión del 5 de octubre a las dieciséis horas para continuar con los trabajos preparatorios de la elección municipal.
23. Oficio sin número, por el cual el Agente Municipal de Benito Juárez hace del conocimiento que la asamblea de su comunidad decidió no nombrar a sus representantes ante el consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, también hizo del conocimiento el método de votación que se usará en la elección municipal.
24. Oficio sin número, por el cual las autoridades auxiliares de la comunidad El Paraíso perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, hacen del conocimiento el método de votación que se usará en la elección municipal.
25. Acta de asamblea de la comunidad de Eva Sámano de López Mateos de fecha 20 de septiembre de 2020, en la cual se determinó el método de votación que se usará en la elección municipal.
26. Acta de sesión de consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 5 de octubre de 2020, en la cual se aprobó el registro de la planilla blanca que solicitó su registro, quien presentó toda su documentación conforme a la convocatoria, nombró representantes ante el referido consejo y adjuntó relación de 50 personas con credenciales para votar para ser representantes de esa planilla ante las 25 comunidades el día de la elección, quedando integrada de la siguiente manera:

#### PLANILLA BLANCA

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	IGNACIO FRANCISCO PÉREZ	JUAN DOMINGO MANUEL SILVA
SÍNDICO HACENDARIO	LEODEGARDO AQUINO TORIBIO	SANTIAGO ELEUTERIO PASCUAL
SÍNDICO PROCURADOR	LEOPOLDO GAMBOA ALONSO	JOAQUÍN JULIÁN QUIRINO
REGIDURÍA DE HACIENDA	YOLANDO JUÁREZ MARTÍNEZ	REYNALDO BOJORQUEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ANASTACIO TORIBIO PEDRO	VALENTÍN PÉREZ ZAMORA
REGIDURÍA DE SALUD	ESPERANZA ALBINO TORIBIO	DOMITILA TEODOCIO URBANO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MINERVA QUIRINO LORENZO	LANDINA DECIDERIO PACHECO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	BERNARDA MENDOZA CRUZ	LIZBETH ANGULO LÓPEZ
REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	ISABEL SARMIENTO TORRES	FELICITA JUÁREZ GRANILLO

También se aprobó la solicitud de registro de la planilla roja, quien nombró representantes ante el referido consejo y solicitó prórroga para presentar la documentación faltante de sus integrantes y otra prórroga de 8 días para remitir la relación de las 50 personas que serán sus representantes ante las 25 comunidades el día de la elección, quedando integrada de la siguiente manera:

#### PLANILLA ROJA

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
-------	-------------------	-----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUFEMIA NICOLASA SALMORAN MEJÍA	DAYSI MIREYA SIERRA REYES
SÍNDICO PROCURADOR	ROBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	LEONARDO PÉREZ MENDOZA
SÍNDICA HACENDARIO	ABIGAIL VÁSQUEZ MULATO	MARÍA FERNANDA SOTO ENRIQUE
REGIDURÍA DE HACIENDA	RIGOBERTO SANTIAGO ORTELA	JORGE LIMÓN SOTELO
REGIDURÍA DE OBRAS	KATIRYA VIVEROS MÉNDEZ	JOSEFINA MONTERRUBIO VALENTINO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REFUGIO GRANADOS MARTÍNEZ	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	MAYRA PACHECO NICOLÁS	BÁRBARA FÉLIX RAFAEL
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	MAURICIO HERNÁNDEZ MIGUEL	DIONICIO HERNÁNDEZ LANDA
REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL ELOISA RAMÍREZ	MÓNICA DE LOS ÁNGELES SANTANA SAM

Resultado de lo anterior, los integrantes del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón concedieron una prórroga de 8 días a la planilla roja para presentar los documentos faltantes y remitir la lista de las 50 personas.

En este mismo sentido, se hizo del conocimiento los métodos de votación a utilizar el día de la elección, siendo los siguientes:

NÚM	COMUNIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN
1	CABECERA MUNICIPAL SAN JUAN COTZOCÓN	MANO ALZADA
2	SANTA MARÍA MATAMOROS	MANO ALZADA
3	SANTA MARÍA PUXTMETACAN	MANO ALZADA
4	JALTEPEC DE CANDAYOC	MANO ALZADA
5	SAN JUAN OTZOLETEPEC	MANO ALZADA
6	EL PORVENIR	BOLETAS Y URNAS
7	SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	MANO ALZADA
8	EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS	MANO ALZADA
9	ARROYO VENADO	MANO ALZADA
10	MAX AGUSTÍN CORREA	MANO ALZADA
11	PROFESOR JULIO DE LA FUENTE	BOLETAS Y URNAS
12	MARÍA LOMBARDO DE CASO	BOLETAS Y URNAS
13	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	BOLETAS Y URNAS
14	LA LIBERTAD	BOLETAS Y URNAS (VOTO SECRETO)
15	ARROYO ENCINO	MANO ALZADA
16	MIGUEL HERRERA LARA	MANO ALZADA
17	NUEVO CERRO MOJARRA	BOLETAS Y URNAS
18	EMILIANO ZAPATA	BOLETAS Y URNAS
19	EL PARAÍSO	BOLETAS Y URNAS
20	EL TESORO	BOLETAS Y URNAS
21	EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	BOLETAS Y URNAS
22	ARROYO CARRIZAL	BOLETAS Y URNAS (VOTO SECRETO)
23	ARROYO PEÑA AMARILLA	BOLETAS Y URNAS
24	LA NUEVA RAZA	BOLETAS Y URNAS
25	BENITO JUÁREZ	BOLETAS Y URNAS

Considerando el método de voto libre y secreto, es decir, de boletas y urnas, se aprobó emitir las siguientes cantidades de boletas:

N/P	COMUNIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN	NÚMERO DE BOLETAS
1	EL PORVENIR	BOLETAS Y URNAS	900
2	PROFESOR JULIO DE LA FUENTE	BOLETAS Y URNAS	300
3	MARÍA LOMBARDO DE CASO	BOLETAS Y URNAS	2000
4	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	BOLETAS Y URNAS	2000
5	LA LIBERTAD	BOLETAS Y URNAS (VOTO SECRETO)	300
6	NUEVO CERRO MOJARRA	BOLETAS Y URNAS	450
7	EMILIANO ZAPATA	BOLETAS Y URNAS	450
8	EL PARAÍSO	BOLETAS Y URNAS	700
9	EL TESORO	BOLETAS Y URNAS	250
10	EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	BOLETAS Y URNAS	50

11	ARROYO CARRIZAL	BOLETAS Y URNAS (VOTO SECRETO)	450
12	ARROYO PEÑA AMARILLA	BOLETAS Y URNAS	400
13	LA NUEVA RAZA	BOLETAS Y URNAS	400
14	BENITO JUÁREZ	BOLETAS Y URNAS	400
15	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	BOLETAS Y URNAS	60
		<b>TOTAL</b>	<b>9110</b>

En esa misma sesión, se aprobó la convocatoria para la elección, estableciendo el periodo de campaña y la fecha en que se llevaría a cabo en todas las comunidades; y se aprobó entre otras cosas, solicitar el listado nominal; la fecha, hora y lugar para recibir la documentación faltante de la planilla roja y para hacer la entrega de las boletas y demás material para la instalación de las casillas; y quiénes harían la publicación de la referida convocatoria, debiendo entregar las actas circunstanciadas de su difusión.

27. Convocatoria para la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón de fecha 5 de octubre de 2020, y actas circunstanciadas con impresiones fotográficas respecto de la publicación de la referida convocatoria en las comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón
28. Acta de sesión de consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 12 de octubre de 2020, en el cual se llevó a cabo la recepción de la documentación faltante de la planilla roja y su registro definitivo, quedando integrada de la siguiente manera:

#### PLANILLA ROJA

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUFEMIA NICOLASA SALMORAN MEJÍA	DAYSI MIREYA SIERRA REYES
SÍNDICO PROCURADOR	ROBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	LEONARDO PÉREZ MENDOZA
SÍNDICA HACENDARIO	ABIGAIL VÁSQUEZ MULATO	MARÍA FERNANDA SOTO ENRIQUE
REGIDURÍA DE HACIENDA	RIGOBERTO SANTIAGO ORTELA	JORGE LIMÓN SOTELO
REGIDURÍA DE OBRAS	KATIRYA VIVEROS MÉNDEZ	JOSEFINA MONTERUBIO VALENTINO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REFUGIO GRANADOS MARTÍNEZ	DARÍO SALAZAR LÓPEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAYRA PACHECO NICOLÁS	BÁRBARA FÉLIX RAFAEL
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	DIONICIO HERNÁNDEZ LANDA	LEONARDO MEZA BAUTISTA
REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL ELOISA RAMÍREZ	MÓNICA DE LOS ÁNGELES SANTANA SAM

Asimismo, se dio cuenta de la entrega de la lista de 50 personas que serán los representantes de esa planilla en la jornada electoral, y se aprobó entre otras cosas, la impresión de 1000 boletas más para la comunidad de María Lombardo de Caso y que el día en que se entreguen las boletas las planillas blanca y roja les coloquen un distintivo como medida de seguridad.

29. Acuses de oficios sin número, por los cuales el presidente del consejo municipal electoral de san Juan Cotzocón convocó a las autoridades auxiliares de las comunidades a la sesión de consejo del día 24 de octubre en la que se haría entrega de las boletas electorales.
30. Acta de sesión de consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 24 de octubre de 2020, en el cual se dejó constancia de la entrega de las boletas y materiales electorales a las comunidades con método de votación de boletas y urnas.
31. Acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 25 de octubre de 2020, en la cual se llevó a cabo la vigilancia de la jornada electoral municipal, la recepción de las actas de elección de todas las comunidades y el cómputo final de la elección de concejalías al Ayuntamiento del citado municipio.
32. Actas de las 25 asambleas de elección de las localidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón.
33. **Escritos de inconformidad.** Los días 29 de octubre y 18 de noviembre del presente año, mediante escritos identificados con los números de folio interno **061081** y **061206**, la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía presentó escrito de inconformidad y ampliación

al mismo, señalando diversas manifestaciones realizadas hacia su persona por el hecho de ser mujer al ser partícipe en el proceso electivo como candidata a la presidencia municipal; aunado a que por su condición de mujer se le impidió hacer campaña en las comunidades de Arroyo Venado, Arroyo Encino, Jaltepec de Candayoc, El Tesoro, San Juan Oztolotepec, Santa María Puxmetacan, San Juan Cotzocón y Santa María Matamoros.

Además solicitó audiencia para exponer los motivos de su inconformidad ante las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General y con el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ambos de este Instituto.

34. **Escrito del presidente electo.** El pasado 23 de noviembre mediante escrito identificado con el número de folio interno 61260, el ciudadano Ignacio Francisco Pérez, en su calidad de presidente municipal electo del municipio de San Juan Cotzocón realizó diversas manifestaciones respecto a los escritos de inconformidad mencionados en el antecedente anterior.
35. **Respuesta y fecha para reunión.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/654/2020, IEEPCO/DESNI/709/2020 y IEEPCO/DESNI/731/2020, se dio contestación a la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía a sus escritos de inconformidad, y en atención a la audiencia solicitada, se le convocó a una reunión para el día ocho de los corrientes en la sala de sesiones del Consejo General de este Instituto con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la elección ordinaria de las autoridades municipales de San Juan Cotzocón.
36. **Remisión de escritos.** En atención a las manifestaciones realizadas por la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía, mediante oficio IEEPCO/DESNI/679/2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos dio vista a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto con los escritos identificados con los números de folio interno 061081 y 061206.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- i) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asambleas de 25 de octubre de 2020, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### ACTOS PREVIOS

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado por dos representantes de la Cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales y de Policía) que integran el municipio.
- II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General Comunitaria para elegir a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;
- IV. Electos(as) los representantes de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio, la Autoridad local remite la respectiva acta de Asamblea de nombramiento de Delegados(as) a la Autoridad Municipal en turno;
- V. El Presidente(a) Municipal en funciones convoca a las Autoridades Municipales de todas las Agencias Municipales y de Policía, así como a los y las representantes electos(as) a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;
- VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes, proceden a elegir a la presidencia y una secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos(as) los integrantes del Consejo Municipal Electoral y gana quien obtenga la mayoría de votos; en ocasiones se elige a un auxiliar del Secretaría;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección de Autoridades Municipales: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Se emite una primera convocatoria para el registro de las planillas de candidatos y candidatas que contendrán en el que se especifica la fecha de registro y los requisitos de elegibilidad.
- IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser ciudadano(a), originario(a) o vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón, mayor de 18 años; 2. Saber leer y escribir; 3. Tener un modo honesto de vivir; 4. No haber sido sentenciado (a) por autoridad judicial competente por delito intencional alguno; 5. Estar apercibido(a) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- X. Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el cargo propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género;
- XI. Para garantizar la inclusión y participación efectiva de las mujeres, las planillas que soliciten su registro deberán de estar conformadas por lo menos en cuatro cargos para las mujeres en formula completa;

---

<sup>3</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- XII. Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 25 comunidades;
- XIII. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes y emite la convocatoria a la elección de Autoridades.

#### ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La elección se lleva a cabo mediante 25 Asambleas Generales que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de las y los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas Asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas Comunitarias, la Autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los y las asambleístas que asistieron. De inmediato, la Autoridad Municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de Asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas Asambleas Comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realiza el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;
- VII. Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
- VIII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca.

Ahora bien, analizados la documentación del expediente en estudio, en particular de las actas de asamblea elaboradas con motivo de la elección ordinaria de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021; las asambleas se desarrollaron de acuerdo con lo siguiente: la sesión permanente del consejo municipal electoral por sistemas normativos indígenas de San Juan Cotzocón se instaló siendo las 10:00 horas del 25 de octubre de 2020, en la que se rindió un informe respecto del inicio de las 25 asambleas de elección de igual número de comunidades, transcurrido el tiempo se culminaron dichas asambleas y se procedió a la recepción de las actas de cada una de las asambleas, declarando como ganadora a la **planilla blanca**. Una vez recibidas la totalidad de las actas de la asamblea se tuvieron los siguientes datos en los que la referida planilla, contó con la siguiente votación conforme a lo siguiente:

COMUNIDAD	HORA DE RECEPCIÓN DE ACTA	VOTACIÓN RECIBIDA			
		PLANILLA BLANCA (IGNACIO FRANCISCO PÉREZ)	PLANILLA ROJA (EUFEMIA NICOLASA SALMORÁN MEJÍA)	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	13:15	18	8	0	26
EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS	13:48	28	0	0	28
MIGUEL HERRERA LARA	13:52	30	0	0	30
MAX AGUSTÍN CORREA	15:13	9	18	0	27
SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	15:14	41	67	0	108
ARROYO VENADO	16:18	147	1	0	148
BENITO JUÁREZ	16:39	25	91	2	118
ARROYO ENCINO	16:58	234	1	0	235

PROFESOR JULIO DE LA FUENTE	17:26	54	52	1	107
NUEVO CERRO MOJARRA	17:29	15	166	1	182
ARROYO CARRIZAL	17:42	73	47	3	123
MARIA LOMBARDO DE CASO	17:48	124	532	16	672
JALTEPEC DE CANDAYOC	17:53	900	5	0	905
EL PARAISO	18:01	66	123	5	194
ARROYO PEÑA AMARILLA	18:10	17	164	6	187
SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	18:12	35	214	1	250
EMILIANO ZAPATA	18:22	21	139	4	164
LA LIBERTAD	18:24	35	95	2	132
LA NUEVA RAZA	18:27	49	49	1	99
EL TESORO	18:29	11	93	3	107
EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	18:30	6	6	0	12
EL PORVENIR	18:45	67	246	8	321
SAN JUAN OTZOLOTEPEC	19:35	609	2	0	611
SANTA MARIA PUXMETACAN	19:37	946	1	0	947
SAN JUAN COTZOCÓN (CABECERA MUNICIPAL)	19:45	1912	3	0	1915
SANTA MARIA MATAMOROS	19:51	154	2	0	156
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>		<b>5626</b>	<b>2125</b>	<b>53</b>	<b>7804</b>

En consecuencia, concluido el cómputo final de la elección, se declaró que la **planilla blanca** encabezada por el ciudadano Ignacio Francisco Pérez al obtener un total de **5626 votos** resultó ganadora. En consecuencia, y no habiendo más asuntos qué tratar, se clausuró la sesión permanente siendo las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos de día de su inicio.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	IGNACIO FRANCISCO PÉREZ	JUAN DOMINGO MANUEL SILVA
SÍNDICO HACENDARIO	LEODEGARDO AQUINO TORIBIO	SANTIAGO ELEUTERIO PASCUAL
SÍNDICO PROCURADOR	LEOPOLDO GAMBOA ALONSO	JOAQUÍN JULIÁN QUIRINO
REGIDURÍA DE HACIENDA	YOLANDO JUÁREZ MARTÍNEZ	REYNALDO BOJORQUEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ANASTACIO TORIBIO PEDRO	VALENTÍN PÉREZ ZAMORA
REGIDURÍA DE SALUD	ESPERANZA ALBINO TORIBIO	DOMITILA TEODOCIO URBANO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MINERBA QUIRINO LORENZO	LANDINA DECIDERIO PACHECO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	BERNARDA MENDOZA CRUZ	LIZETH ANGULO LÓPEZ
REGIDURÍA DE RECREACIÓN CULTURA	ISABEL SARMIENTO TORRES	FELICITA JUÁREZ GRANILLO

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de sesión permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: original del acta de sesión permanente de fecha 25 de octubre de 2020, y las correspondientes actas de las asambleas de las comunidades del día de la elección; las actas y las constancias de los actos previos y los documentos de identificación de las personas que resultaron electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Esperanza Albino Toribio, Minerba Quirino Lorenzo, Bernarda Mendoza Cruz y Isabel Sarmiento Torres**, en las Regidurías de Salud, Educación, Seguridad y Recreación y Cultura, así como las ciudadanas **Domitila Teodocio Urbano, Landina Deciderio Pacheco, Lizeth Angulo López y Felicita Juárez Granillo**, en las suplencias, respectivamente, de las regidurías antes mencionadas, es decir, de 9 cargos propietarios que integran la totalidad del ayuntamiento, **cuatro** serán ocupadas por mujeres con sus respectivas suplencias del mismo género.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Cotzocón durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE CARGOS	9	9
MUJERES ELECTAS	4	4

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Cotzocón, para el periodo 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento se tienen identificados dos escritos de inconformidad identificados con los números de folio interno **061081** y **061206**, señalados en el numeral 27 del antecedentes IX del presente acuerdo, en los cuales la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía, quien encabezó la planilla roja, refiere diversas manifestaciones realizadas hacia su persona por el hecho de ser mujer al ser partícipe en el referido proceso electivo como candidata a la presidencia municipal; aunado a que por su condición de mujer se le impidió hacer campaña en las comunidades

de Arroyo Venado, Arroyo Encino, Jaltepec de Candayoc, El Tesoro, San Juan Otzolotepec, Santa María Puxmetacan, San Juan Cotzocón y Santa María Matamoros.

Respecto de las manifestaciones que aduce realizadas hacia su persona por el hecho de ser mujer y participar en el referido proceso, estas son insuficientes para declarar la nulidad de la elección, puesto que de su simple lectura se advierte que son manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, pues no aporta medio de prueba para acreditar tales manifestaciones.

Además, de un estudio minucioso al expediente se desprende que, en las sesiones del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de 5 de octubre de 2020, se llevó a cabo el registro de las planillas, quedando registrada la planilla blanca encabezada por el ciudadano Ignacio Francisco Pérez, quien presentó toda su documentación conforme a la convocatoria; así como la planilla roja encabezada por la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía, quien en la primera sesión de ese día solicitó prórroga para presentar la documentación faltante de sus integrantes y otra prórroga de 8 días para remitir la relación de las 50 personas que serían sus representantes ante las 25 comunidades el día de la elección; y en la segunda sesión se aprobó la solicitud de registro de la planilla roja y los integrantes del referido consejo concedieron la prórroga de 8 días para presentar los documentos faltantes y remitir la lista de las 50 personas. En ese mismo sentido, el 12 de octubre dicho consejo sesionó con el único fin de llevar a cabo la recepción de la documentación faltante de la planilla roja y en consecuencia, su registro definitivo.

Ahora bien, esta autoridad advierte que dicha candidata los días de su registro y cuando presentó su documentación faltante, tuvo la oportunidad de hacer del conocimiento de los integrantes del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón las inconformidades que menciona, en el sentido de que escuchó manifestaciones realizadas hacia su persona por el hecho de ser mujer al ser partícipe en el referido proceso electivo como candidata a la presidencia municipal, sin que de las constancias que obran en autos se advierta que la inconforme lo hubiere hecho del conocimiento del Consejo Municipal.

Por lo que respecta al hecho de que no se le permitió hacer campaña en las comunidades de Arroyo Venado, Arroyo Encino, Jaltepec de Candayoc, El Tesoro, San Juan Otzolotepec, Santa María Puxmetacan, San Juan Cotzocón y Santa María Matamoros, debe decirse que en autos no obra escrito o medio de prueba con el que demuestre su dicho, además, la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía no lo hizo del conocimiento del Consejo Municipal, pues conforme al método de elección del municipio de San Juan Cotzocón, el consejo municipal electoral es el órgano encargado y responsable de llevar a cabo los actos del proceso electivo de las autoridades municipales, mismo que está integrado por los representantes de todas las comunidades de ese municipio; por lo que la inconforme debió hacer del conocimiento de dicho consejo el impedimento que tuvo para poder realizar campaña en las citadas comunidades para que dicho Consejo Municipal tomara las medidas pertinentes; sin embargo, fue hasta el día 29 de octubre y posteriormente el día 18 de noviembre del presente año, cuando hizo del conocimiento de esta autoridad electoral tales actos.

Además, no pasa desapercibido para esta autoridad, que en las comunidades de Arroyo Venado, Arroyo Encino, Jaltepec de Candayoc, El Tesoro, San Juan Otzolotepec, Santa María Puxmetacan, San Juan Cotzocón y Santa María Matamoros, la planilla roja, la cual encabezaba la recurrente, si obtuvo votos, tan es así que en Jaltepec de Candayoc obtuvo 5 votos; en el Tesoro 93 votos; San Juan Otzolotepec 2 votos; San Juan Cotzocón 3 votos y en Santa María Matamoros 2 votos.

Por último, debe decirse que no basta con que la recurrente exprese sus inconformidades en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que esta autoridad administrativa electoral emprenda el examen de la legalidad de la elección a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que la inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta su inconformidad, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario, sus manifestaciones no pueden acogerse.

Para lo anterior, sirve como criterio orientador la razón esencial contenida en las tesis con número de identificación 215234 y 308881, de rubros: “AGRARIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS” y “AGRARIOS IMPRECISOS E INFUNDADOS, HACEN LA REVISIÓN IMPROCEDENTE”.

Además, la actora estaba obligada a aportar los medios de prueba necesarios para acreditar su dicho, sin que hubiere aportado medio alguno para acreditar sus afirmaciones aunque de manera indiciaria. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 18/2015, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de texto y rubro siguiente:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROBATORIAS, SIEMPRE QUE SU EXIGENCIA SEA RAZONABLE Y PROPORCIONAL.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 2º, Apartado A, fracción VIII, y 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, y 24, de la Convención Americana sobre Derechos

*Humanos; así como en la jurisprudencia de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES”, se concluye que si bien es cierto, la autoridad jurisdiccional electoral tiene el deber de suplir la deficiencia de los agravios que se hagan valer en los medios de impugnación de los integrantes de comunidades indígenas; también lo es que, esa figura jurídica no implica suprimir las cargas probatorias que les corresponden en el proceso, a efecto de que acrediten los extremos fácticos de sus afirmaciones, toda vez que está justificada en atención al principio de igualdad procesal de las partes, pero con las modulaciones necesarias para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia, siempre que no se traduzca en una exigencia irrazonable ni desproporcionada, y resulte en un beneficio de su propio interés procesal, pues en esos casos las salas que integran al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conservan sus atribuciones en materia probatoria a fin de alcanzar el esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos*

En consecuencia, la inconforme no refuerza su dicho con medios suficientes y necesarios para solicitar la invalidez de la elección, por lo que es preciso manifestar que para declarar no válida una elección, ya sea por violación a normas constitucionales o principios fundamentales, es necesario que esa violación sea grave, generalizada o sistemática y, además, determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al resultado de la elección, por tal razón y con el objetivo de privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos; en virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral procede a la calificación de la elección del municipio de San Juan Cotzocón, atendiendo a los principios constitucionales.

Por último, no se omite mencionar que en atención a las manifestaciones realizadas por la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía, se dio vista con los escritos de inconformidad a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral para que, conforme a sus atribuciones resuelva lo que en derecho estime procedente.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 25 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	IGNACIO FRANCISCO PÉREZ	JUAN DOMINGO MANUEL SILVA
SÍNDICO HACENDARIO	LEODEGARDO AQUINO TORIBIO	SANTIAGO ELEUTERIO PASCUAL
SÍNDICO PROCURADOR	LEOPOLDO GAMBOA ALONSO	JOAQUÍN JULIÁN QUIRINO
REGIDURÍA DE HACIENDA	YOLANDO JUÁREZ MARTÍNEZ	REYNALDO BOJORQUEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ANASTACIO TORIBIO PEDRO	VALENTÍN PÉREZ ZAMORA
REGIDURÍA DE SALUD	ESPERANZA ALBINO TORIBIO	DOMITILA TEODOCIO URBANO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MINERBA QUIRINO LORENZO	LANDINA DECIDERIO PACHECO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	BERNARDA MENDOZA CRUZ	LIZETH ANGULO LÓPEZ
REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	ISABEL SARMIENTO TORRES	FELICITA JUÁREZ GRANILLO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes

elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, continúe por favor la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

**Secretario:** Consejero Presidente le informo que se ha agotaron los puntos en el orden del día.

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, habiéndose agotado el orden del día, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, de este jueves diez de diciembre del presente año, clausuro la presente sesión extraordinaria que tengan todos ustedes buenas tardes. - - - - - Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha jueves diez de diciembre de dos mil veinte, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, constando de treinta y ocho fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. - - - - -

**-DOY FE-**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**